



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, Uno (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: VERBA - REIVINDICATORIO- PRIMERA INSTANCIA-
RAD: 54001-3103-007-2017-00417-00

No se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 06 de Agosto de 2019 efectuada por el señor apoderado judicial de la parte demandada a través de su memorial obrante al folio 152 que antecede; pues téngase en cuenta que el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., permite el aplazamiento de la audiencia por única vez; y como se tiene que la audiencia programada para el día 05 de Junio del año avante debió ser aplazada por solicitud de la misma parte, deviene entonces que no procede nuevo aplazamiento

Aunado a lo anterior, téngase que la causal de aplazamiento invocada, no constituyen fuerza mayor, o caso fortuito que le impidan al profesional del derecho asistir a la mentada audiencia.

NOTIFÍQUESE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>111</u> DE FECHA <u>02-08-19</u> SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, Uno (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVO P – VERBAL - - PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 54001-3153- 007- 2019-00196-00

Mediante memorial obrante a folio 50 que antecede, la parte actora a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de retiro de la demanda; petición a la cual se accederá por cumplirse los presupuestos establecidos en el Artículo 92 del C. G.del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

Primero: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

Segundo: ORDENAR hacer la entrega a la parte actora, de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: De la entrega de la demanda déjese expresa constancia en los libros respectivos, y en el software programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>111</u> DE FECHA <u>07-08-19</u> _____ SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO SERVIDUMBRE

RAD.: 54001-3153-007-2018-00175-00

Agréguese al expediente el informe presentado por el señor **CARLOS ARTURO ACOSTA SANCHEZ**, en su condición de perito, para que haga parte de la inspección practicada al bien inmueble objeto del proceso.

Así mismo, se ordena que por secretaria se certifique el servicio prestado al perito **CARLOS ARTURO ACOSTA SANCHEZ**, previo a verificación del pago de arancel judicial.

Por último, realizando el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, y como quiera que el emplazamiento efectuado al señor DANIEL HERNANDO TELLEZ CARO, no fue realizado conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 del 2015, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha podido efectuarse la notificación personal del auto admisorio a los demandados BANCO DE OCCIDENTE, CRESCENCIANO CASTELLANOS, se dispondrá el emplazamiento de los señores DANIEL HERNANDO TELLEZ CARO, CRESCENCIANO CASTELLANOS y BANCO DE OCCIDENTE, con las ritualidades determinadas en dicha normativa.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

JUEZ

(1)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA**
**LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO 111 DE FECHA**

07-08-19
[Handwritten signature]
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO SERVIDUMBRE

RAD.: 54001-3153-007-2018-00175-00

Con el fin de verificar los gastos a que, eventualmente, hubo lugar en la práctica de la experticia presentada por el perito **CARLOS ARTURO ACOSTA SANCHEZ**, se le concederá el término de tres (03) días a este, para que aporte a esta unidad judicial las pruebas que certifiquen erogaciones relacionadas con su gestión.

Cumplido el término anterior reingresen las diligencias para fijarle honorarios.

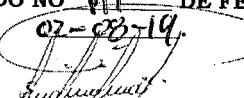
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

JUEZ

(2)

JE/HFLP

 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO <u>111</u> DE FECHA <u>02-08-19</u>  SECRETARIO
--